

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para sufragar los gastos de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya y de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya;

3. *Pide* al Secretario General que examine todas las posibilidades de reembolsar con prontitud a los países que aportan contingentes;

4. *Decide*, por ahora, consignar, de conformidad con la recomendación que figura en el párrafo 14 del informe de la Comisión Consultiva, la suma de 85 millones de dólares de los Estados Unidos en cifras netas para sufragar los gastos adicionales de la Autoridad Provisional durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de julio de 1993 y para que la Autoridad Provisional continúe en funciones durante el período comprendido entre el 1º de agosto de 1993 y el final de su mandato, de conformidad con la resolución 860 (1993) del Consejo de Seguridad, de 27 de agosto de 1993, además de la suma total de 1.397.191.600 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (1.376.845.400 dólares en cifras netas) ya consignada para la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional, que incluye la suma de 236 millones de dólares de los Estados Unidos autorizada y prorrateada con el consentimiento previo de la Comisión Consultiva, según lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 47/209 A de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992, para el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de julio de 1993;

5. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 85 millones de dólares en cifras netas para el período comprendido entre el 1º de mayo de 1993 y el final del mandato de la Autoridad Provisional, de conformidad con la resolución 860 (1993) del Consejo de Seguridad, con arreglo a la composición de los grupos de Estados indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y teniendo en cuenta la escala de cuotas establecida en su resolución 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y en su decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992;

6. *Decide además* determinar las cuotas de Andorra, Eritrea, Eslovaquia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Mónaco y la República Checa para la Autoridad Provisional de acuerdo con las tasas de prorrateo que apruebe para esos Estados Miembros a más tardar en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

7. *Invita* a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 6 *supra* a que hagan pagos anticipados a cuenta de las cuotas que se les han de asignar;

8. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Autoridad Provisional, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

9. *Pide* al Secretario General que, en el cuadragésimo octavo período de sesiones, le presente un informe detallado y actualizado sobre la ejecución del presupuesto de la Misión de Avanzada y de la Autoridad Provisional en el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1991 y el final del mandato de la Autoridad Provisional, de conformidad con la resolución 860 (1993) del Consejo de Seguridad;

10. *Decide* que la disposición de los bienes de la Autoridad Provisional se haga con arreglo al principio de que, siempre que sea posible y eficaz en función de los costos, el equi-

po de la Autoridad Provisional se transfiera a otras misiones y, al respecto, hace suya la recomendación de la Comisión Consultiva sobre el destino del equipo¹² y pide al Secretario General que actúe sobre esa base;

11. *Pide* al Secretario General que, a principios del cuadragésimo octavo período de sesiones, le presente un informe que contenga una explicación detallada de la donación de ciertos bienes al Gobierno de Camboya, así como propuestas para la donación de cualesquiera otros bienes restantes que no se puedan transferir a otras misiones;

12. *Decide*, con respecto a la sección IV del informe del Secretario General¹⁰, que el Secretario General podrá utilizar, con carácter excepcional y temporario, una suma de las reservas existentes equivalente a las promesas de contribuciones recibidas y que el reembolso de las reservas que se utilicen para tal fin será el primer cargo contra las sumas percibidas en concepto de contribuciones voluntarias, y pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones, por conducto de la Comisión Consultiva, un informe sobre la situación financiera con respecto a la administración conjunta interina mencionada en la sección IV de su informe, y que incluya propuestas a ese respecto;

13. *Invita* a los Estados Miembros y a otros Estados en condiciones de hacerlo a responder favorablemente al llamamiento del Secretario General para que hagan contribuciones voluntarias para prestar asistencia financiera a la administración conjunta interina de Camboya;

14. *Pide* al Secretario General que presente estimaciones revisadas de los gastos relacionados con la liquidación de la Autoridad Provisional, que se prevé comenzar el 1º de septiembre de 1993;

15. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos por una suma no superior a los 100 millones de dólares de los Estados Unidos para sufragar los gastos relacionados con la liquidación inicial de la Autoridad Provisional durante el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 1993, con sujeción al consentimiento previo de la Comisión Consultiva, suma que será prorrateada entre los Estados Miembros con arreglo al plan establecido en la presente resolución;

16. *Pide* a la Comisión Consultiva que, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, le informe sobre las medidas adoptadas con respecto al párrafo 15 *supra*;

17. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para garantizar que la Autoridad Provisional se administre con el máximo de eficiencia y economía.

110a. sesión plenaria
14 de septiembre de 1993

47/210. Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas

B¹³

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas¹⁴ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁵,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 47/210 (1992), de 8 de enero de 1992, y 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, en las que el Consejo apoyó el envío de un grupo de oficiales de enlace militar a Yugoslavia para promover el mantenimiento de la cesación del fuego,

Teniendo también presentes la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad, de 21 de febrero de 1992, por la que el Consejo estableció la Fuerza de Protección de las Naciones

Unidas, y las resoluciones posteriores por las que amplió el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 847 (1993), de 30 de junio de 1993,

Recordando sus resoluciones 46/233, de 19 de marzo de 1992, y 47/210 A, de 22 de diciembre de 1992, relativas a la financiación de la Fuerza,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que, para sufragar los gastos de la Fuerza, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Expresando su preocupación por el deterioro de la situación financiera de la Fuerza, que obedece al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora,

Expresando también su preocupación por los retrasos en la presentación de los documentos presupuestarios hasta bien avanzado el ejercicio económico de la Fuerza, lo que ha contribuido al deterioro de la situación financiera,

Expresando su profunda preocupación por los efectos negativos que tiene el deterioro de la situación financiera respecto del reembolso de gastos a los países que aportan contingentes, lo cual impone una carga adicional a esos países y pone en peligro la continuidad del suministro de tropas a la Fuerza y, por consiguiente, el éxito de la operación,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁵, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución, y aprueba con carácter excepcional las disposiciones especiales para la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales las consignaciones necesarias para hacer frente a las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan contingentes o prestan apoyo logístico a la Fuerza serán retenidas por un periodo mayor que el que se estipula en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, como se establece en el anexo de la presente resolución;

2. *Pide* al Secretario General que, en el informe que le presentará en su cuadragésimo octavo periodo de sesiones, mencionado en el párrafo 11 *infra*, incluya la información pertinente sobre las medidas que se hayan adoptado para cumplir las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva¹⁵ y, en particular la que figura en el párrafo 18 del informe de la Comisión Consultiva sobre los aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz¹⁶;

3. *Pide también* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza se administre con un máximo de eficiencia y economía y para mejorar su gestión, y que en el informe mencionado en el párrafo 2 *supra* incluya información acerca de esas medidas;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para sufragar los gastos de la Fuerza;

5. *Pide* al Secretario General que examine todas las posibilidades de garantizar el pronto reembolso a los países que aportan contingentes;

6. *Decide* prorrogar el primer ejercicio económico 39 días, hasta el 31 de marzo de 1993 inclusive, y consolidar y administrar los recursos que se han proporcionado a la Fuerza desde su creación, el 12 de enero de 1992, hasta el 31 de marzo de 1993 inclusive;

7. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial mencionada en su resolución 46/233 la suma de 27.759.900 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (27.269.300 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Fuerza durante el periodo comprendido entre el 21 de febrero y el 31 de marzo de 1993, autorizada y prorrateada con el consentimiento previo de la Comisión Consultiva según lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 47/210 A de la Asamblea General;

8. *Decide además* consignar en la Cuenta Especial la suma de 227.584.900 dólares en cifras brutas (226.132.800 dólares en cifras netas), incluida la suma de 141.193.575 dólares en cifras brutas (139.477.002 dólares en cifras netas) autorizada y prorrateada con el consentimiento previo de la Comisión Consultiva según lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 47/210 A de la Asamblea General, y la suma de 10 millones de dólares autorizada por la Comisión Consultiva según lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 46/187 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991, para el mantenimiento de la Fuerza durante el periodo comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1993;

9. *Decide* consignar en la Cuenta Especial la suma de 55 millones de dólares en cifras brutas para sufragar los gastos adicionales resultantes de la ampliación de la Fuerza en la ex República Yugoslava de Macedonia y en Bosnia y Herzegovina;

10. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos por una suma no superior a los 200 millones de dólares en cifras brutas (198.257.825 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Fuerza durante el periodo comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 1993 y, en caso de que el Consejo de Seguridad decida renovar el mandato de la Fuerza más allá del 30 de septiembre de 1993 y con sujeción al consentimiento previo de la Comisión Consultiva respecto del nivel efectivo de los compromisos que se han de asumir, a contraer compromisos para el funcionamiento de la Fuerza por una suma no superior a los 65 millones de dólares en cifras brutas (64.419.275 dólares en cifras netas) por mes, durante el periodo comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 1993, sumas que serán prorrateadas entre los Estados Miembros con arreglo al plan establecido en la presente resolución;

11. *Pide* al Secretario General que le presente, antes del 1º de noviembre de 1993, un presupuesto completo de la Fuerza para el periodo comprendido entre el 1º de julio de 1993 y el 31 de marzo de 1994;

12. *Decide*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros las sumas de 86.391.325 dólares en cifras brutas (86.655.798 dólares en cifras netas) para el periodo comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1993, 55 millones de dólares en cifras brutas para sufragar los gastos adicionales resultantes de la ampliación de la Fuerza en la ex República Yugoslava de Macedonia y en Bosnia y Herzego-

vina, y 200 millones de dólares en cifras brutas (198.257.825 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 1993, con arreglo a la composición de los grupos de Estados indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 establecida en su resolución 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y en su decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992;

13. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, para el prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 12 *supra* se tendrá en cuenta la reducción de la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 264.473 dólares para el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1993, aprobados para la Fuerza;

14. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 12 *supra* la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.742.175 dólares para el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 1993, aprobados para la Fuerza;

15. *Decide* determinar las cuotas de Andorra, Eritrea, Eslovaquia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Mónaco y la República Checa para la Fuerza de acuerdo con las tasas de prorrateo que apruebe para esos Estados Miembros en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

16. *Invita* a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 15 *supra* a que hagan pagos anticipados a cuenta de las cuotas que se les han de asignar;

17. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991.

110a. sesión plenaria
14 de septiembre de 1993

ANEXO

Disposiciones especiales en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos y respecto de las cuales se hayan recibido solicitudes de pago o se hayan establecido ya tasas de reembolso se transferirán a cuentas por pagar; esas cuentas por pagar se mantendrán en la Cuenta Especial hasta que se efectúe su pago.

2. a) Todas las demás obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos para las cuales no se hayan recibido aún solicitudes de pago, seguirán siendo válidas por un período adicional de cuatro años a contar desde la expiración del plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

b) Las solicitudes de pago que se reciban durante ese período de cuatro años se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, si procede;

c) Al terminar el período adicional de cuatro años, todas las obligaciones que aún queden por liquidar serán canceladas y se anulará el saldo no utilizado del total de créditos consignados para sufragarlas.

47/212. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas y presupuesto por programas para el bienio 1992-1993

B¹⁷

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/213, de 19 de diciembre de 1986, 42/211, de 21 de diciembre de 1987, 43/213, de 21 de diciembre de 1988, 44/200 A a C y 44/201 A y B, de 21 de diciembre de 1989, S-18/3, de 1º de mayo de 1990, 45/199, 45/248 A y B, 45/253 y 45/254 A a C, de 21 de diciembre de 1990, 45/264, de 13 de mayo de 1991, 46/232, de 2 de marzo de 1992, 46/235, de 13 de abril de 1992, 47/199, de 22 de diciembre de 1992, y 47/212 A y 47/213, de 23 de diciembre de 1992,

Reafirmando sus funciones y facultades en relación con el examen y la aprobación de los presupuestos de la Organización y, en ese contexto, su función en relación con la estructura de la Secretaría y la creación, eliminación y redistribución de puestos financiados con cargo al presupuesto ordinario de la Organización,

Reafirmando también las responsabilidades del Secretario General en su calidad de más alto funcionario administrativo de la Organización,

Recordando el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y el Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación,

Reafirmando las prioridades establecidas en el plan de mediano plazo para el período 1992-1997, revisadas y aprobadas con arreglo a lo dispuesto en su resolución 47/214, de 23 de diciembre de 1992,

Observando que Nueva York es la Sede y uno de los centros de las Naciones Unidas, y que hay actualmente otros tres centros de las Naciones Unidas, en Ginebra, Nairobi y Viena,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las estimaciones revisadas pedidas por la Asamblea General en su resolución 47/212 A¹⁸,

Habiendo examinado también el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁹,

Habiendo examinado además la carta dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente del Comité de Conferencias²⁰,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros,

I

1. *Aprueba* una consignación de créditos revisada de 2.467.458.200 dólares de los Estados Unidos para el bienio 1992-1993 de resultados de la reestructuración;

2. *Aprueba también*, con sujeción a las disposiciones que figuran en esta sección y en las secciones II y III de la presente resolución, las propuestas relativas a las transferencias de recursos entre secciones, que se reflejan en el anexo a la presente resolución, y se manifiesta de acuerdo con las recomendaciones y observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. *Aprueba además* las propuestas del Secretario General relativas a los puestos de categoría superior, con sujeción a las siguientes modificaciones:

a) *Decide aplazar* la adopción de medidas con respecto a la propuesta del Secretario General de que se eliminen los cuatro puestos de categoría superior en el Departamento de